



**LEY DEL INTERNADO DIGNO Y SEGURO PARA
EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES DE LAS CARRERAS EN
CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL SECTOR
PÚBLICO.**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCION POPULAR, a iniciativa del Congresista **JUAN CARLOS MORI CELIS**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DEL INTERNADO DIGNO Y SEGURO PARA EL EJERCICIO DE LAS PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES DE LAS CARRERAS EN CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL SECTOR PÚBLICO**

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es la de crear un Internado digno y seguro para el ejercicio de las prácticas pre profesionales de las carreras en ciencias de la salud para el sector público.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La aplicación de la presente ley comprenderá a todas las entidades e instituciones públicas del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, que brinde plazas para el ejercicio de las prácticas pre profesionales del Internado en Ciencias de la Salud.

Artículo 3.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad retribuir de manera digna y segura las condiciones para el ejercicio formativo laboral del practicante pre profesional como interno de ciencias de la salud para el sector público.

TÍTULO II

MODALIDAD FORMATIVA

Artículo 4. De la Modalidad Formativa de Servicio

La modalidad formativa del servicio en ciencias de la salud para el sector público es de práctica pre profesional, cuya denominación es la del internado.

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES EN CIENCIAS DE LA SALUD PARA EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 5. Sobre las Prácticas pre profesionales o internado

5.1. Esta modalidad tiene por objetivo desarrollar capacidades de los estudiantes de universidades, a partir del último año de estudios, según corresponda, excepto en los casos que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalecerá este último.

5.2. Permite al estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, acorde con su programa de estudios.

Artículo 6. Convenio de práctica pre profesional o internado

Las prácticas pre profesionales en ciencias de la salud para el sector público se encuentran reguladas por la presente Ley y el convenio respectivo que suscriba el centro de estudios y la entidad donde el interno (a) desempeñe sus actividades.

Artículo 7. Del periodo de duración

El cumplimiento de las prácticas pre profesionales en ciencias de la salud para el sector público tiene una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación en la entidad asignada.

Artículo 8. De las vacantes para el Internado anual

El Ministerio de Salud y las demás entidades del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud determinarán anualmente el número de vacantes para los practicantes pre profesionales o internos (as) de los diferentes programas de las ciencias de la salud.

Artículo 9. De la Jornada de las prácticas pre profesionales en ciencias de la salud

Los estudiantes que ejerzan prácticas pre profesionales en el sector público, tendrán una jornada máxima de 6 horas diarias, 36 horas semanales o 150 horas mensuales, incluyendo las guardias.

Las guardias y horas adicionales son voluntarias, no exigibles y sin coacción.

Artículo 10. Sobre las prácticas pre profesionales durante el último año de estudios

Se convalidará el último año de prácticas pre profesionales como experiencia profesional para el sector público.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. De las obligaciones de las personas en prácticas o internado

Son obligaciones del interno(a):

- 11.1. Cumplir las disposiciones establecidas por la entidad.
- 11.2. Cumplir con diligencia las obligaciones establecidas.

- 11.3. Observar las normas y reglamentos que rijan en la entidad.
- 11.4. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 12. De las obligaciones de la entidad

Son obligaciones de la entidad pública:

- 12.1. Proporcionar la dirección técnica y tutoría en coordinación con la universidad, requeridas durante el periodo de prácticas pre profesionales.
- 12.2. Proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de las prácticas pre profesionales.
- 12.3. Proporcionar, de manera oportuna, los insumos y materiales de bioseguridad (equipos de protección personal-EPP) necesarios para la actividad asistencial que realizan según el riesgo epidemiológico de la sede docente.
- 12.4. Pagar puntualmente la subvención mensual establecida.
- 12.5. Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud, en condición de afiliados regulares, o de un seguro privado.
- 12.6. Proporcionar un Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo (SCTR) y un Seguro de Vida.
- 12.7. Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera la casa de estudios.
- 12.8. Otorgar el respectivo certificado al término del periodo de prácticas.
- 12.9. Declarar la modalidad formativa en la planilla electrónica, de conformidad con las normas de la materia.
- 12.10. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 13. Sobre la subvención económica mensual

La subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital cuando el interno (a) cumpla con la jornada máxima prevista.

Artículo 14. De los Cursos y/o Programas de Extensión

El acceso a las prácticas Pre Profesionales de Internado en Ciencias de la Salud en entidades del sector público a través de la aprobación de cursos y/o programas de extensión, se implementa de conformidad con los procedimientos que, para tal efecto, aprueba cada entidad.

Artículo 15. Supervisión de la Dirección General de Personal de Salud

En el marco de su rectoría, la Dirección General de Personal de Salud supervisa a las entidades el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de los convenios suscritos relativos a la modalidad formativa descrita en la presente ley.

De manera particular:

- 15.1. Vela por el cumplimiento de las normas sobre prevención y sanción del hostigamiento sexual o de cualquier otra índole, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- 15.2. Detecta, de oficio o a petición de parte, los casos de simulación o análogos para ocultar vínculos laborales o de servicios.

Artículo 16. De la culminación y resolución del convenio

- 16.1. El convenio de prácticas Pre Profesionales de Internado en Ciencias de la Salud culmina cuando se cumpla el plazo estipulado por las partes.
- 16.2. El Convenio se resuelve cuando el practicante pre profesional haya incumplido alguna obligación que genere dicha consecuencia.
- 16.3. El Convenio se resuelve cuando el practicante vulnera las normas sobre integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual, incluyendo la prevención y los mecanismos de denuncia.

El Reglamento aprueba un modelo de convenio con las disposiciones mínimas que debe contener, entre las que se establecen los incumplimientos y el procedimiento a seguir en estos casos.

Artículo 17. Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas que celebren los convenios de prácticas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

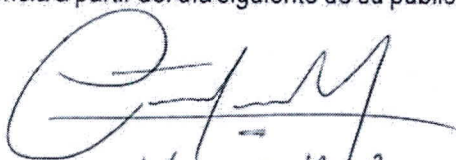
Primera Disposición Complementaria Final

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento de la presente Ley, que se emitirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación.

Segunda Disposición Complementaria Final

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano",

Lima, abril de 2022


Elvis Vergara Mendoza
Vocero

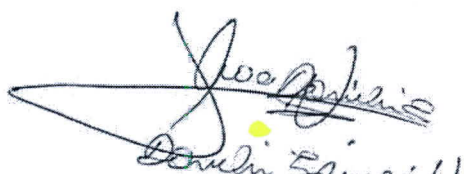

José Antonio Torres

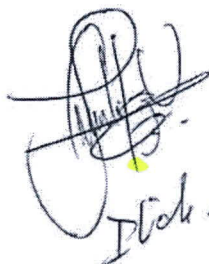

Jorge Luis Flores Ancochi

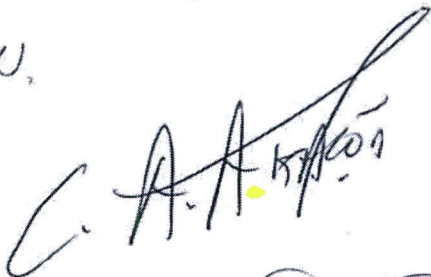
JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

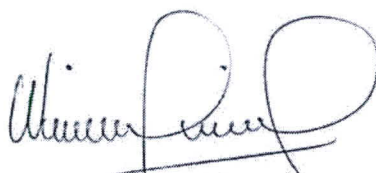

Horacio Bata


Elvis Vergara H.


Daniel Espinoza U.


Iván Lima


C. A. A. K. K. K.


Alvaro Luna


Carlos A. Rojas


Edwin Portales



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1938/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 2 de mayo de 2023, pase también la iniciativa legislativa 1938/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **SALUD Y POBLACIÓN**, como segunda Comisión.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Ante distintas regulaciones en materia de salud por parte del Ministerio de Salud y el ejecutivo, nace la Confederación Peruana de Estudiantes de Ciencias de la Salud- COPECS que se conformó como la alianza entre gremios nacionales y/o asociaciones quienes se encuentran asentados sobre la base de un tratado para la defensa de los derechos comunes de los estudiantes de Ciencias de la Salud. Conformado el 2 de setiembre del 2020 por representantes nacionales de Medicina Humana, Enfermería, Obstetricia, Psicología, Nutrición, Farmacia y Bioquímica, y Tecnología Médica; iniciaron una lucha justa para el reconocimiento de sus demandas como practicantes pre profesionales en el marco de un Internado Digno y Seguro.

Es por ello que la formación médica de pregrado y de los otros profesionales de la salud resulte fundamental y necesario el contacto con los pacientes que se logra a través de la Práctica Clínica bajo condiciones mínimas que garanticen una correcta prestación del servicio de salud pública. Las prácticas pre profesionales en ciencias de la salud se desarrollan dentro de los establecimientos de salud de diversos niveles permitiendo a los alumnos un acercamiento a los pacientes y experimentar como se da la atención en la realidad del Perú, conocer sus fortalezas, debilidades, enfermedades más recurrentes así como poder vivenciar la teoría estudiada y en cada curso dando un enfoque propio enriqueciendo la formación de los futuros profesionales de la Salud, como cualquier otra carrera a nivel nacional.

2. ANÁLISIS

Durante el periodo de emergencia producto de la pandemia producida por el COVID-19 las prácticas clínicas se vieron suspendidas por disposición del Ministerio de Educación de acuerdo con las medidas tomadas y propuestas por el Ministerio de Salud empezando un proceso de adaptación de la educación de pregrado a las exigencias de la pandemia. En este marco se vio un impacto grande a nivel de las carreras de Medicina Humana, Obstetricia, Enfermería, Psicología, Nutrición, Tecnología Médica, Farmacia y Bioquímica, Biología y Odontología, viéndose limitados a una educación en virtualidad, impidiendo el valioso e irremplazable contacto con el paciente, adaptando los programas de estudios de la mejor manera posible para alcanzar las competencias, sin embargo, la práctica clínica y el contacto con el paciente siempre serán fundamentales e irremplazables para las futuras generaciones de la salud pública en el Perú.

Actualmente se tiene presente la R.V.M. N° 015-2022-MINEDU, donde las universidades podrán implementar modelos híbridos de enseñanza combinando presencialidad, semipresencialidad y virtualidad. A pesar de ello, a nivel de la formación en ciencia de la salud no se puede autorizar el regreso de los alumnos

a lo contemplado en el Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público³.

Tabla 1. Huelgas de Internos de Medicina en Perú (2013-2015)

(Todas en dependencias del Ministerio de Salud del Perú)

Departamento	Año	Causas	Número de internos participantes (aproximado)	Duración	Resultado
Trujillo	2013	Incumplimiento del derecho de alimentación hacia los internos en sede hospitalaria	49	3 semanas	Se brindó alimentación a después de ser una huelga
Huancayo	2014	Aumento de sueldos para médicos, reducción de tiempos en compra de medicamentos y contratación de personal suficiente para satisfacer la demanda	30, en apoyo a los médicos	5 semanas	Aumento de sueldo para médicos de EsSalud
Lima	2015	Incumplimiento de pago a internos por 7 meses laborales	20	3 días	Pago parcial de meses laborados
Lima	2015	Incumplimiento de pago hacia internos	53	1 día	Pago total de meses laborados

El Internado o Practicas pre profesionales es un periodo donde se consolida lo aprendido en años anteriores para desarrollar las destrezas necesarias para un adecuado ejercicio profesional, además, representa un requisito obligatorio para obtener el título profesional⁴.

Sin embargo, la realidad de un interno de ciencia de la salud es crítica. Por un lado, está expuesto a condiciones deplorables durante sus prácticas: accidentes con sustancias biológicas y objetos punzocortantes se han reportado en 85% de los internos de medicina, los cuales tendrían 75 veces el riesgo de padecer estos accidentes comparados con sus contrapartes de primer año de la carrera⁵.

Según reporta la DIGEP/MINSA: "En 2019 el número de internos de ciencias de la salud fue de 9046 en el país/ de los cuales solamente 191 O internos de las carreras de medicina humana y odontología recibieron una compensación remunerativa mensual (CRM) según lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2002-EF. Al respecto/ no se cuenta con un Reglamento de Internado en Ciencias de la Salud y sólo contamos con regulaciones específicas sobre compensación remunerativa mensual (sólo considera a dos de las carreras

³ ¿Por qué hacen huelga los internos de medicina en el Perú? Citado el 02-05-2022. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872016000400020

⁴ Dirección General del Personal de la Salud del Ministerio de Salud- DIGEP/MINSA. Lineamientos de reincorporación de los internos de ciencias de la salud a las sedes docentes en el marco de la emergencia sanitaria. Año 2020. Lima: DIGEP/MINSA;2020

⁵ Charca-Benavente LC, Huanca-Ruelas GH, Moreno-Loaiza O. Biological accidents in last year medical students from three hospitals in Lima Peru. Medwave 2016 Ago;16(7): e6514

de ciencias de la salud) y horario (6 horas diarias o 150 horas mensuales/ cuya modificación ha sido sugerida por el Consejo Nacional de Salud)".

Asimismo, 3 de cada 4 egresados de medicina refieren haber sido víctimas de algún tipo de agresión verbal, física o sexual durante su internado⁶. Por otro lado, 7El interno de medicina, está sometido a una sobrecarga laboral notable. La jornada laboral promedio es de aproximadamente 10 horas diarias, pudiendo llegar a laborar por hasta 36 horas ininterrumpidas considerando las guardias⁶.

Además, 42,5% de egresados refieren no haber tenido ningún tipo de descanso post guardia en ninguna de sus rotaciones. Sumado a lo anterior, los derechos laborales del interno de medicina son abiertamente dejados de lado. A pesar de los constantes riesgos de salud a los que están sometidos, sólo la mitad tuvieron acceso a algún seguro de salud, y solo 16,4% recibió un seguro por parte de la institución donde laboraba⁷. Además, casi el 40% no reciben ningún tipo de remuneración por su actividad como practicante pre profesional y, como se mencionó anteriormente, en la mayoría de los casos no se respeta el horario laboral del interno.

El Decreto Supremo N° 020-2002-EF, promulgado durante el gobierno de Alejandro Toledo, menciona: "Art. 1.- Fijese, a partir del mes de enero del año 2002, en cuatrocientos y 00/100 soles (400,00), la compensación remunerativa mensual para los internos de medicina humana y de odontología. Asimismo, los citados internos seguirán percibiendo los aguinaldos que se otorguen en fiestas patrias y navidad."; esto hoy en día resulta insuficiente, ya que sólo considera a un sector de los internos de ciencias de la salud, que no solo lo conforman los internos de medicina humana y odontología, sino otras carreras de salud y extemporal legalmente, ya que existe el Decreto Legislativo N° 1401, donde se regula las modalidades formativas en sector público, entre ellas las prácticas pre profesionales y cita lo siguiente: Art. 16. La subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital cuando la persona en práctica cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa.

Para el caso de Jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.", desafortunadamente el mismo Decreto Legislativo excluye a los internos de ciencias de la salud bajo la siguiente premisa en la Segunda Disposición Complementaria: "Las prácticas pre profesionales de las carreras de ciencias de la salud conforme al literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, reciben la denominación de internado en ciencias de la salud. Por la naturaleza particular de sus

⁶ Nieto-Gutierrez W, Taype-Rondan A, Bastidas F, Casiano-Celestino R, Inga-Berrospi F. Percepción de médicos recién egresados sobre el internado médico en Lima, Perú 2014. Acta Med Peru. 2016;33(2):105-10.

⁷ Nieto-Gutierrez. W, Taype-Rondan A, Bastidas F, Casiano-Celestino R, Inga-Berrospi F. Percepción de médicos recién egresados sobre el internado médico en Lima, Perú 2014. Acta Med Peru. 2016;33(2):105-10.

servicios, quedan exceptuadas de lo señalado en el presente decreto legislativo y se sujetan a lo establecido en su propia regulación.", lo cual resulta contraproducente y colisiona con el principio de equidad.

En la siguiente tabla 1 se muestra el marco legal de las prácticas preprofesionales del área de salud, la cual tiene muchos vacíos, y por lo cual afirmar que el internado de ciencias de la salud "tiene su propia regulación" resulta impreciso.

NORMATIVA	AÑO	NOMBRE	DERECHOS Y DEBERES	SITUACIÓN
DECRETO SUPREMO N° 020-2002-EF	2002	Compensación remunerativa mensual para internos de medicina Humana y odontología	Establece la compensación remunerativa mensual de 400 soles y aguinaldo en Fiestas Patrias y Navidad.	Se cumple parcialmente en algunos establecimientos de salud. Cobertura cerca del 50% de los internos
LEY N° 28518	2005	Ley sobre modalidades formativas laborales	Define los tipos de modalidades formativas entre ellas las prácticas preprofesionales cuyo ámbito de aplicación es la actividad privada.	No aplica a todos, solo para los establecimientos privados
DECRETO SUPREMO N° 007-2005-TR	2005	Reglamento de la Ley N° 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales"	Establece la remuneración, la cual no debe ser menor a la mínima vital, además de una subvención adicional cada 6 meses.	No aplica a todos, solo a ESSALUD y establecimientos privados
DECRETO SUPREMO N° 003-2008-TR	2008	Dictan medidas sobre jornadas máximas de modalidades formativas reguladas por la Ley N° 28518 internado en Ciencias de la Salud.	Establece la jornada máxima diaria para internos de medicina. Establece el régimen de guardias nocturnas y los descansos pre y post guardia.	No se cumple. El interno trabaja mas de las horas establecidas y no se reconocen sus descansos pre y post guardia
DECRETO LEGISLATIVO N° 1401	2018	Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público	Establece el régimen especial que regula las modalidades formativas en el sector público Se exceptúa de este DL al internado de ciencias de salud.	No aplica, pues se exceptúa a los internos de premedias de la salud

DECRETO URGENCIA 090-2020	DE 2020 N°	Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales que coadyuvan al cierre de brechas de recursos humanos en salud para afrontar la pandemia por la COVID-19	Establece la reanudación progresiva al internado, durante el cual, de manera excepcional, se le otorgarán los EPP a los internos, asimismo, mientras dure la emergencia sanitaria, tendrán derecho a un estipendio equivalente al mínimo vital, seguro de salud y seguro de vida.	Se aplicaría para los internos mientras dure la emergencia sanitaria, sin embargo, a la fecha el personal sanitario sufre de desabastecimiento de EPP, falta de pago y el alto número de víctimas
---------------------------------	---------------	--	---	---

Tabla 1. Marco legal acerca de prácticas pre profesionales y el internado en el Perú

La Pandemia por el COVID-19, ha puesto en evidencia los vacíos legales que presentan los practicantes pre profesionales de ciencias de la salud, y solo promulgar dispositivos temporales o paliativos como el Decreto de Urgencia N° 090-2020 y la Resolución Ministerial N° 622-2020 que sólo buscaron reanudar actividades de internado en ciencias de la salud, para suplir la carencia de recursos humanos durante la Pandemia, denominando a los internos de ciencias de la salud como recursos humanos en formación, medida que sólo brindaría derechos temporales sin una perspectiva a largo plazo, de los derechos atropellados por años, un contexto donde el personal de salud viene contando grandes carencias, desabastecimiento de equipos, etc.

3. CONCLUSIONES

En virtud de lo señalado líneas arriba, en el presente proyecto de ley propone las siguientes medidas:

- **Remuneración Mínima Vital:** el acceso a una remuneración equivalente a un Mínimo Vital a los Internos por las actividades realizadas que cumplen con sus horarios al máximo de horas y un porcentaje equivalente a aquellos que no cumplen con el máximo de horas.
- **Un Seguro de Salud y Vida:** Debido a las labores realizadas es necesario el acceso a un Seguro de Salud y Vida ante las posibles consecuencias que se puedan ocurrir durante las actividades del Internado.
- **Horarios Laborales:** Se exige que los horarios laborales deben de ser máximo de 6 horas diarias, 36 horas o 150 horas mensuales que se consideren las horas extraordinarias de las guardias diurnas y nocturnas.
- **Acceso a EPPs por parte de los establecimientos:** Los Internos de medicina en sus actividades se encuentran expuestos a diversos riesgos a su salud por lo que requieren la provisión oportuno

de EPPs para el desarrollo de sus actividades provisto por los establecimientos donde realicen sus actividades.

- Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo (SCTR): Las actividades del Internado Médico exponen a los Internos a riesgos en su salud e Integridad por lo que se debe tener acceso un Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo (SCTR).
- Respeto de los descansos médicos: No a la coacción para el retorno de las horas administrativas no asistidas por motivos de enfermedad respaldada a través del certificado médico.

4. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley no deroga ni modifica norma legal alguna, por el contrario, contribuye a generar un marco normativo que regule la modalidad formativa de los internos de las carreras de ciencias de la salud y que puedan acceder a una educación de calidad y con respeto a los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú y otras leyes les reconocen, a la vez demarca sus derechos y obligaciones, a fin de que las entidades públicas prestadoras de servicios de salud puedan cumplir con sus fines y los internos puedan obtener las capacidades necesarias para su posterior ejercicio profesional.

5. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley beneficiará a más de diez mil internos o practicantes profesionales de ciencias de la salud, según información compartida por la Dirección General de Personal de Salud del Ministerio de Salud. Además, la implementación de las disposiciones contenidas en el presente proyecto de ley no genera costo adicional a las entidades públicas, pues conforme lo señala su artículo 17, el requerimiento de contar con esta modalidad de convenio, se encuentra supeditado al presupuesto de cada entidad.

6. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se adecua a los objetivos del Acuerdo Nacional con respecto al Objetivo 18 sobre búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica sostenidos en generar un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad de la ciencias de la salud.